



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

Aguadas, Caldas, 01 de octubre de 2025.

Doctora

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Presidente Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Asunto	Contestación requerimiento EXTCSJCA25-6309
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	17013 31 12 001 2009 00033 00
Ejecutante	Fabio Eduardo López Correa
Ejecutado	Manuel Vicente Dorado Villanueva

Respetada Doctora;

En mi calidad de Juez Civil del Circuito de la localidad, doy respuesta dentro del término establecido en el oficio CSJCAO25-1837 de fecha 26 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos.

Se plantea como primer punto:

- 1. Adelantar requerimiento al Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar si dentro del proceso radicado 2009-00033, reposa diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-324265, en caso afirmativo remitirlo al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá”***

Al caso, se enuncia que, a través de auto de fecha 21 de noviembre de 2011 se dispuso, llevar a efecto el secuestro del bien inmueble embargado identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50 C 324265 y ordenado mediante auto adiado 23 de septiembre de 2009, ordenándose librar la comisión correspondiente al Juzgado Civil Circuito (Reparto) de Bogotá.

Dicha diligencia de secuestro se adelantó por el Juzgado 23 del Circuito de Bogotá, el 06 de julio de 2012, la cual fue precedida por el titular del despacho homologo y su secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

la secuestre María del Pilar Cortés Hernández, apoderado judicial de la parte actora, cerrajero y patrulleros, devolviéndose el exhorto debidamente auxiliado a instancia de esta dependencia, como obra a folios 81 – 98 del cuaderno de medidas cautelares, y la complementación de la diligencia a folios 134 – 136 del mismo legajo.

Fue comunicado el 08 de febrero de 2013 a través de oficio Nro. 50C2010EE04500 por parte del Registrador delegado de la Oficina de Registro Zona Centro de Bogotá, que fue cancelado el embargo inscrito en el folio de matrícula 50 C 324265 con anotación Nro. 25, en concordancia con el artículo 558 de C.P.C., en virtud de la inscripción de embargo hipotecario según oficio 2050 del 19 de julio de 2012 comunicado por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá. (folio 152 cuaderno medidas cautelares).

En consecuencia, fue ordenando por proveído del 14 de febrero de 2013 remitir las diligencias de secuestro con destino al proceso ejecutivo hipotecario Rad. Nro. 2012-00322 del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, adelantado por Álvaro Bejarano Contreras como cesionario del BBVA Colombia Banco Bilbao Vizcaya Argentina, contra Manuel Vicente Dorado Villanueva, y dejó sin efectos el auto de fecha 04 de febrero de 2013 que convocó la diligencia de remate. (folios 154 – 156 cuaderno medidas cautelares).

No obstante, a través de decisión de fecha 30 de abril de 2013, este despacho dejó sin efectos la providencia del 14 de febrero de 2013, y ordenó inscribir nuevamente el embargo ordenado por cuenta del proceso de la referencia (2009-00033), y que el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá remitiera el expediente del ejecutivo hipotecario, advirtiéndole que de manera prematura se tomó la decisión precedente, pues fue advertido que el acreedor hipotecario no se hizo valer dentro del término pertinente, pues en el folio 27 del cuaderno dos de medidas cautelares, obra prueba del oficio Nro. 615 del 11 de noviembre de 2009, figurando como destinatario el Gerente BBVA Bogotá, donde se le citó para hacer valer la garantía hipotecaria, y se le previno que lo podía hacer por separado o en este mismo proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a su citación personal. (folios 174 – 181 del cuaderno medidas cautelares).

Dicha decisión fue objeto de recurso de alzada intercalado por la mandataria judicial del ejecutado, el cual fue desatado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil Familia, y a través de providencia pronunciada el 17 de septiembre de 2013, dicha superioridad **revocó** el auto atrás aludido -30 de abril de 2013-, aduciendo que:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

“Con todo, se tiene que el tema vertebral de esta impugnación queda desatado al afirmar que la intervención provocada que se quiso surtir dentro del juicio estudiado no llegó a buen término, para así dejar por sentado que el acreedor hipotecario no se encuentra atado a proseguir la ejecución de su crédito dentro del juicio en el cual se le citó; lo que conlleva inexorablemente a sostener que el embargo ordenado dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real tiene prevalencia frente al embargo dispuesto al interior del Ejecutivo Singular, siendo lo oportuno, adelantar el trámite fijado por el numeral 1° del artículo 558 del C.P.C., que es del siguiente tenor,

Artículo 558. prelación de embargos

*<Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627>
<Artículo modificado por el artículo 1, numeral 306 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> En caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así:*

1. El decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se registrará aunque se halle vigente otro practicado en proceso ejecutivo seguido para el pago de un crédito sin garantía real sobre el mismo bien; éste se cancelará con el registro de aquél. Por consiguiente, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su registro, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se adelanta el ejecutivo hipotecario o prendario copia de la diligencia para que tenga efecto en éste y oficie al secuestre para darle cuenta de lo anterior. (...)”

Con ello, se quiere significar que, a partir de ese momento, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50 C 324265 no ha estado a disposición del presente proceso de ejecución, tras surtir efectos previamente los remanentes de otros despachos judiciales, situación que ha sido advertida en múltiples pronunciamientos por este juzgado, y de la cual, agotados los recursos de ley sobre las providencias que ha negado el embargo y secuestro pretendido por el ejecutante, la superioridad ha confirmado la postura entrañada de esta operadora, tras evidenciarse la inscripción de embargo de remanentes sobre las obligaciones contraídas en otras contiendas judiciales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

Sin embargo, es cierto que esta judicatura mediante proveído del 13 de septiembre de 2021 dispuso el embargo de remanentes del proceso 2010-00352 de Blanca Liliana Poveda Cabezas en contra Manuel Vicente Dorado Villanueva que cursó en el Juzgado 40 Municipal de Descongestión de la ciudad de Bogotá, ordenando librar las comunicaciones del caso.

Empero, se informó por dicha dependencia que el Juzgado 40 Civil Municipal paso a ser el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, destacando que de una consulta adelantada en plataforma siglo XXI, se constató que el conocimiento del proceso enunciado estaba a órdenes del Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, trasladándose la determinación del caso.

Es así como, fue comunicado en efecto mediante oficio Nro. O-1221-5543 del 16 de diciembre de 2021 proveniente del Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que la medida de embargo de remanentes surtió efectos en el proceso bajo radicación 11001-40-03-019-2015-00085-00 iniciado por Blanca Liliana Poveda Cabezas, en contra de Manuel Vicente Dorado Villanueva, y otros.

Se resalta en este punto que, según el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50 C 324265 en la anotación Nro. 035 de fecha 02-08-2022 se registró el embargo ejecutivo con acción personal remanentes a disposición del Juzgado 40 Municipal de Descongestión de Bogotá Rad. Nro. 2010-00952, como pasa a observarse a continuación:

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 02-08-2022 Radicación: 2022-67015	
Doc: OFICIO 552 del 13-04-2021 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.	
VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO 40 MCPL DE DESCONGESTION DE BOGOTA- 2010-952	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: POVEDA CABEZAS BLANCA LILIANA	CC# 51754746
A: DORADO VILLANUEVA MANUEL VICENTE	CC# 79130144 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *35*	

Atendiendo a esas circunstancias, y evidenciándose respuesta emitida por el Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se requirió a través del proveído de fecha 13 de febrero de 2025, para que informara si de acuerdo con la anotación traída a



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

colación del folio de matrícula inmobiliaria, el bien inmueble Nro. 50 C 324265 se encuentra dentro del proceso bajo radicado Nro. 2015-00085, que cursa en ese despacho.

Aunado a ello, se dispuso a oficiar en idéntico sentido al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, para que detallara de manera clara, ante qué juzgado puso a disposición el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50 C 324265, clarificándose además las partes y el radicado del proceso en ciernes.

Dichos requerimientos fueron reiterados a los despachos judiciales atrás referidos, a través de auto adiado el 09 de julio de 2025, recepcionándose contestación por parte del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, como quedó sentado en providencia del 17 de julio del año avante, donde se informó:

“En atención al requerimiento informo que, esta Sede en correo del 26 de enero de 2024, había informado no tener injerencia sobre el proceso que ostenta la medida cautelar; sin embargo, como en dicha comunicación no se explicó de manera clara, la suerte del embargo de la matrícula inmobiliaria Nro. 50 C 324265, se informa:

1. El embargo está inscrito a favor del radicado 2010-952
- ANOTACION: Nro 035 Fecha: 02-08-2022 Radicación: 2022-67015

Doc: OFICIO 552 del 13-04-2021 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL D427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A

DISPOSICION DEL JUZGADO 40 MCPL DE DESCONGESTION DE BOGOTA 2010-952

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA CABEZAS BLANCA LILIANA

A: DORADO VILLANUEVA MANUEL VICENTE

CC# 51754746

CC# 79130144 X
2. El proceso 11001400306320100095200, fue recibido por este Juzgado, antes 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (ver PDF "18Juz40DescongestionAvocaExp201000952").
3. El 06 de octubre de 2014, el 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá RECHAZO el proceso 11001400306320100095200 (ver PDF "19Juz40DescongestionRechazaExp201000952").
4. El Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá AVOCO conocimiento del proceso 201000952 y le cambio el número de radicación, quedando con el radicado definitivo 11001400301920150008500 (ver PDF "20Juz19CMunicipalAvoca").
5. El Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, remitió el proceso 11001400301920150008500 (antes 11001400306320100095200) al JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.



Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento
11001400301920150008500	2015-01-29 2025-07-09	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (E



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

2015-09-25	Remite Oficina de Ejecución	REMISION PROCESO ACUERDO No.9984 DE 2013
2015-03-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/03/2015 a las 09:36:47.

Sello y constancia recibido en JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

6. El proceso 11001400301920150008500 como se dijo es el antes radicado 2010-952, por ende, el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ ostenta la facultad de hacer ante el registrador de instrumentos públicos las solicitudes de correcciones correspondientes, entre ellas, solicitar que el embargo de la anotación 035, quede actualizado al nuevo número del proceso siendo este 201500086.

Así las cosas, véase que, como Despacho SIN TENER LA CUSTODIA del proceso no podemos ejercer acción alguna frente a la inscripción de embargo de la matrícula inmobiliaria Nro. 50 C 324265 y menos, frente al trámite de secuestro; por lo anterior, solicito comedidamente, se inste al JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que realice las gestiones necesarias al interior del proceso de su competencia 11001400301920150008500 (antes 11001400306320100095200).

Para claridad, esta misma comunicación será elevada a modo de solicitud ante el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.”

Por su parte, el Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informó mediante oficio Nro. OOECM-0925ERG-8388 del 11 de septiembre de 2025:

“Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025) proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de a fin de informar que el inmueble con F.M.I. 50C-324265 fue dejado a disposición de este asunto, a través del Oficio No. OCCES24-NDC816 de 31 de octubre de 2024, por medio del cual se aclaró el oficio OCCES21-GB1552 de 13 de abril de 2021, emitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y se encuentra registrado en la anotación No. 037 del mentado folio de matrícula”.

Encontrándose el proceso ejecutivo de marras, bajo esa instancia procesal.

Continuando, frente al segundo punto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

2. Requerir al Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, para que dé respuesta a los requerimientos realizados por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los oficios OOECM-0525MMJ-753 del 6 de mayo de 2025 y OOECM-0925ERG-83884 del 11 de septiembre de 2025.

Sobre este ítem, se advierte que esta célula judicial no ha recepcionado requerimiento alguno por parte del Juzgado 007 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por el contrario, como quedó sentado líneas atrás, fue esta dependencia quien requirió en varias oportunidades a dicho despacho para que informara lo pertinente a las results del bien inmueble objeto de pronunciamiento.

Como puede observarse en el archivo Nro. 299 del cuaderno principal, mediante auto de fecha 13 de junio de 2025, se resolvió solicitud intercalada por el ejecutante respecto del oficio del 06 de mayo del año en curso, donde se dispuso:

“Vista la constancia secretarial que antecede, implora en esta oportunidad el señor FABIO EDUARDO LÓPEZ CORREA, se le suministre información respecto de la radicación del oficio Nro. OOECM-0525MMJ-7539 de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a este estrado judicial, y al caso, una vez examinado el expediente, como el buzón del correo institucional con el que cuenta el juzgado, se avizó que no ha sido puesto en conocimiento de esta célula judicial, el contenido de la misiva que se trae a colación, la cual data del 06 de mayo del año en curso”.

Y frente al requerimiento que se expone que data del 11 de septiembre del 2025, sólo fue recepcionado el siguiente oficio;



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0925ERG-83885
Bogotá, 11 de septiembre de 2025

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS CALDAS
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-019-2015-00085-00 iniciado por** BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS C.C. 51.754.746 **contra** MANUEL DORADO C.C. 79.130.144 Y BEATRIZ ELENA HURTADO C.C. 24.839.432 (Juzgado de Origen 019 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025)** proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de a fin de informar que el inmueble con F.M.I. 50C-324265 fue dejado a disposición de este asunto, a través del Oficio No. OCCES24-NDC816 de 31 de octubre de 2024, por medio del cual se aclaró el oficio OCCES21-GB1552 de 13 de abril de 2021, emitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y se encuentra registrado en la anotación No. 037 del mentado folio de matrícula.

El cual puso en conocimiento lo pertinente a la situación jurídica del inmueble objeto del llamado.

Ahora bien, conocido en esta oportunidad el contenido del oficio Nro. OOECM-0925ERG-83884, donde se peticiona informar:

“(…) si la solicitud de remanentes comunicada través de oficio No. 355, tiene como origen el mismo proceso ejecutivo en el cual se dictó el del 20-10-2009 JUZGADO CIVIL DEL CTO de AGUADAS - registró en la anotación No. 25 del folio de matrícula inmobiliaria identificada con No. 50C-324265”.

Procede esta operadora a responder lo pertinente, y para mayor claridad se traen a colación los oficios enunciados, advirtiéndose desde ya, que no corresponden a la inscripción de la misma medida cautelar, siendo la primera de ellas, esto es, la comunicada a través del oficio Nro. 561 del 20 de octubre de 2009, la inscripción primigenia del embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50 C 324265, el cual quedó sin efectos, por la decisión emitida el 17 de septiembre del año 2013, por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil – Familia, en el cual revocó el auto adiado 30 de abril de esa misma calenda, aduciendo la prevalencia del embargo del



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

ejecutivo hipotecario bajo radicación Nro. 2012-00322; y el oficio Nro. 355 del 14 de septiembre de 2021, por su parte, comunicó la solicitud de embargo de remanentes sobre el proceso radicado bajo el indicativo 2010-00952 de Blanca Liliana Poveda Cabezas contra Manuel Vicente Dorado Villanueva que cursa en el Juzgado Cuarenta Municipal de Descongestión de la ciudad de Bogotá.

25 (2)



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio Municipal - Piso 3. Telefax 8515230
AGUADAS - CALDAS

OFICIO NRO. 561
OCTUBRE 20/09

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ - ZONA CENTRO
BOGOTÁ CUNDINAMARCA

Ref. INSCRIPCIÓN DE EMBARGO

Por medio del presente, me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto calendarado el 23 de septiembre del año en curso, **ORDENÓ INSCRIBIR EL EMBARGO** solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde es demandante **FABIO EDUARDO LÓPEZ CORREA** y demandado el señor **MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA**, sobre el siguiente bien:

1. Bien Urbano, localizado en la Diagonal 86 Nro. 30 – 62 y 31 - 38, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-324265.

Sin otro particular,
De Usted, Atentamente,


MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS

 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Palacio Municipal - Piso 3. Telefax: 8515230 c.e. j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co AGUADAS - CALDAS	Duque Juez". Sírvase proceder de conformidad. Atentamente, MARCO TULIO MEJIA GARCIA SECRETARIO
SEÑORES JUZGADO CUARENTA MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co BOGOTÁ D.C. RAD. 17013311200120090003300 Por medio del presente, me permito informarle que, dentro del PROCESO: EJECUTIVO. EJECUTANTE: FABIO EDUARDO LÓPEZ CORREA. EJECUTADO: MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA. RADICADO: 17013311200120090003300, se profirió el auto que a continuación se le transcribe, en lo pertinente: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO - A G U A D A S, C A L D A S (...). 13 de septiembre de 2021. PROCESO: EJECUTIVO. EJECUTANTE: FABIO EDUARDO LÓPEZ CORREA. EJECUTADO: MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA. RADICADO: 17013311200120090003300. El ejecutante en el asunto de la referencia constituyó nuevo apoderado judicial para que lo siga representando en este asunto, por lo que se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JULIÁN ANDRÉS DE ANTONIO TORRES, para que continúe representando al acreedor en este conflicto. El aludido profesional del derecho a través de memorial incorporado al expediente digital, solicita que se decrete el embargo de los remanentes del proceso 2010-00952 de BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS contra MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA que cursa en el Juzgado Cuarenta Municipal de Descongestión de la ciudad de Bogotá. Conforme a lo reglado en el artículo 466 del Estatuto General del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados en el proceso 2010-00952 de BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS contra MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA que cursa en el Juzgado Cuarenta Municipal de Descongestión de la ciudad de Bogotá. Para el efecto se librará oficio a dicha célula judicial para que proceda de conformidad y nos informe sobre la prosperidad o no de la medida.	Firmado Por: Marco Tulio Mejia Garcia Secretario Circuito Civil 001 Juzgado De Circuito Caldas - Aguadas Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: b83d6318a557b768538b90283cfc3191f41661c9fcd66620c1b592826885eb Documento generado en 14/09/2021 10:20:45 AM Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Así las cosas, se da por atendido, el requerimiento comunicado a este despacho judicial, y al caso se adiciona al mismo, el link de acceso al expediente digital para su eventual consulta integral.

[17013311200120090003300 \(FABIO EDUARDO LOPEZ CORREA\)](#)

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ